

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de
Dominio N° 110013103-021-2022-00045-00 (Dg)

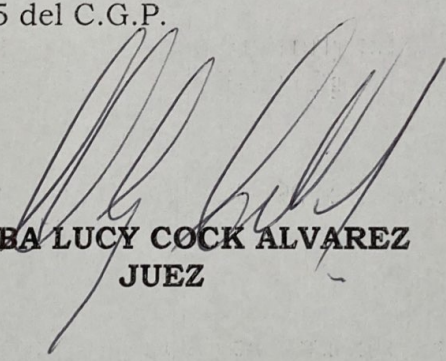
Con apoyo en lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

A tal conclusión se arriba si se tiene en cuenta que no se dio cumplimiento al numeral 1° del auto inadmisorio, como quiera que no se aportó el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, dado que únicamente se allegó el especial, siendo un requisito exigido por el art. 375 del C.G.P.

Tampoco se dio cumplimiento al numeral 5°, en la medida que la demanda se dirige contra herederos determinados, sin que se acredite su calidad, conforme el art. 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____
de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO